

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2^o50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3^o50 al mes, 10^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 4 de julio próximo, para llevar a cabo dicho acto en el lugar de costumbre, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deban venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 28 de mayo de 1921.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

(Núm. 1.100)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el se-

ñor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por don Manuel Garín Martínez, contra don José González Olivares, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles, que han sido tasados por perito en la cantidad de mil trescientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día quince de junio próximo, a las doce horas, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados los referidos bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario,
Roque Novella

(A.—888)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre de D. Maximino Gómez y Gómez, sobre nulidad de testamento otorgado por su hermano D. José, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve, ante el Notario de esta Corte D. Mateo Azpeitia, contra la viuda del testador y demás herederos instituidos en tal testamento y contra los albaceas nombrados, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Oppell.—Madrid, treinta

de octubre de mil novecientos veinte. Este escrito y la parte inferior del reintegro adjunto, únanse a los autos a que el escrito se refiere. La demanda formulada por la representación de D. Maximino Gómez y Gómez, sobre nulidad del testamento que su hermano D. José otorgó ante el Notario de esta Corte D. Mateo Azpeitia, en veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve, por incapacidad del testador; sustánciese por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, con audiencia de las personas contra las cuales se dirige, emplazándoseles y entregándoseles las copias presentadas, para que comparezcan en autos personalmente en forma en el término de quince días, los que residen en la Península, y en el término de cuatro meses, los que residen en la Isla de Cuba, y el de ignorado domicilio; librándose con las cédulas respectivas un exhorto al Juzgado de primera instancia de la Coruña, respecto de doña Blanca Fonte González; otro al de Santander, respecto de D. Angel Prados Gómez; otro al de Santoña, respecto de doña Saturnina Prados Gómez y D. José María Cao García; otro al de San Vicente de la Barquera, respecto de doña Balbina Gómez y Gómez; otro al de Potes, respecto de D. Pablo Gómez González, y por la vía diplomática comisiones rogatorias a las Autoridades judiciales de Matanzas, respecto de D. Julián Gómez y Gómez, D. Luis Gómez González y doña Magdalena Colosía, viuda de D. Juan Prados Gómez, y a iguales Autoridades de la Habana, respecto de D. Celestino, don Fernando, D. Manuel, doña Jesusa, doña Concepción, doña Guadalupe, Doña Carmen y doña María Gómez y González y D. Antonio Pablo Toñarely, y para el emplazamiento de doña Petra Prados Gómez, de ignorado domicilio, fijese cédula en el sitio público de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de esta Corte

Los despachos acordados relativos a los albaceas D. Antonio Pablo Toñare-

ly y D. José María Cao García, sean extensivos al efecto de que se les requiera para que se abstengan de practicar las operaciones divisorias del caudal relicto por fallecimiento de don José Gómez y Gómez, así como de entregar a nadie bienes pertenecientes a la herencia, ínterin penda este juicio, limitándose a conservar y administrar el caudal; a cuyo fin insértese este proveído en tales despachos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Oppell.—Ante mí, José María de Antonio.

Y no habiendo podido tener efecto el emplazamiento y requerimiento acordados respecto del albacea D. Antonio Pablo Toñarely, por no haber dado razón del mismo en la Habana, en la calle Nueva, número setenta y siete, vedado, ni en la calle de Cuba, número cincuenta y dos, que se designaron como domicilio y bufete de dicho señor, e ignorando la parte actora el domicilio de dicho señor, se ha acordado que el emplazamiento y requerimiento se efectúe por medio del presente, que se expide a tal fin.

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—887)

HOSPITAL

Picazo Santiago (Pedro), natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Pedro y de Francisca, de estado casado, profesión albañil, de cuarenta y ocho años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Embajadores, 65, procesado por atentado sumario 860 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto decretado en dicha causa; bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de mayo de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

(Núm. 915)

(B.—790)

Agudo Alonso (Nieves), natural de Moya (Cuenca), hija de Cayetano y de Felipa, de estado casada, profesión sus labores, de sesenta y un años, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 6, procesada por atentado sumario 202 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarla el auto de procesamiento dictado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 4 de mayo de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

(Núm. 916)

(B.—791)

Vivó Alonso (Juan), natural de Madrid, hijo de Pedro y Nieves, de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años; como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, núm. 6, procesado por atentado, sumario 202 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de mayo de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

(Núm. 917)

(B.—792)

PALACIO

En el expediente formado en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, sobre rectificación de las listas de Jurados, se ha señalado para el sorteo y nombramiento de individuos que han de formar la Junta del distrito, el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

UNIVERSIDAD

Izaray (Bernardo), domiciliado últimamente en la plaza del Comandante las Morenas, 3, procesado por hurto

sumario 547-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 7 de mayo de 1921.

Firmado.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 913).

(B.—788).

Expósito de la O (Felipe), hijo natural de María, natural de Nava de Redondilla (Avila), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la carretera del Pardo, 1 y 3, procesado por tentativa de robo, 89-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Unzueta.

Madrid, 6 de mayo de 1921.

Firmado.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 914).

(B.—789).

OCAÑA

D. Pedro Lizaur y Paúl, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Lorenzo Díaz Suárez, de veintiocho años de edad, casado, piloto aviador, aeronauta militar de primera categoría, chauffeur, vecino de Madrid, Pacífico, 33, procesado por el delito de daños en el sumario número 42 de 1920, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado para responder de la referida causa y constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, y a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y lo pongan a mi disposición en las Cárcel de este partido.

Ocaña, 6 de mayo de 1921.

El Juez de instrucción,

Pedro Lizaur.

El Secretario judicial,

Anacleto Fernández.

(Núm. 912)

(B.—787)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de recibo

ANUNCIO

Con motivo del incendio acaecido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Jaén, fueron destruidos varios resguardos nominativos expedidos por el Ministerio de la Guerra y otros documentos, entre los cuales se supone se hallaba el resguardo de presentación de la factura de turno ordinario de Ultramar, número 115.511,

presentada por el Banco Español de Crédito, en nombre de Joaquín Ruiz Padilla, lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que si dicho documento no hubiera sufrido destrucción y si extravió, la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia del mismo, lo comunique a esta Dirección general, dentro del plazo de treinta días, transcurrido el cual, será declarado nulo el expresado documento conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 19 de mayo de 1921.

El Director general,

P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 1.027)

Administración de Rentas Arrendadas

DE LA

PROVINCIA DE ALICANTE

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Antonio Gómez, por la presente se le cita para la Junta Administrativa que por aprehensión de tabaco se celebrará en esta Delegación de Hacienda, el día 21 del próximo mes de junio, a las once de su mañana.

Al propio tiempo se le advierte el derecho que le concede el artículo 87 de la vigente ley de Contrabando, para que designe un individuo de la Cámara de Comercio, de esta Capital, o a un individuo industrial matriculado, que como vocal tome parte en la expresada Junta, así como que pueda presentar las pruebas que estime convenientes.

Si no asiste al acto o justifica la falta, la Junta resolverá lo que corresponda.

Alicante, 21 de mayo de 1921.

El Administrador de Rentas,

Víctor Martínez.

(Núm. 1.085)

Ayuntamiento de Madrid

1.342'90 pesetas, a que ascienden los jornales extraordinarios de los obreros de Fontanería Alcantarillas, a los conceptos 451 al 456, 458 y 468 al 472 del capítulo VI, art. 2.º; y

7.364'07 pesetas, que importan las recompensas de los obreros del ramo de Limpiezas, al capítulo III, artículo 3.º, concepto 145.

Crear un Cuerpo de Comadronas con 20 plazas de numerarias, con 1.500 pesetas anuales, y 10 de supernumerarias, sin sueldo, para suplencias en ausencias y enfermedades, y ascenso para ocupar las respectivas vacantes. Este Cuerpo comenzará a prestar servicio desde que empiece la vigencia del presupuesto próximo venidero, en el que estarán dotadas las referidas plazas, debiendo por ello ser sometido este dictamen a sanción de la Junta municipal.

Reglamentar dicho Cuerpo en la forma que previenen las siete primeras bases del informe del anterior se-

ñor Concejal Inspector del Cuerpo facultativo de la Beneficencia de 31 de marzo último, y convocar oposiciones para las referidas 30 plazas, cuyos ejercicios y programa se contienen en la base 9.ª del mencionado informe, facultando a la Alcaldía para fijar los demás detalles de la convocatoria.

Aprobar los siguientes extremos para la apertura legal de la calle de Alburquerque, entre las de Palafox y Cardenal Cisneros:

Primero. Declarar que las alineaciones que debe observar la calle de Alburquerque son las que se determinan en el plano oficial del Ensanche, aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1898.

Segundo. Para poder realizar legalmente las apropiaciones y expropiaciones de terrenos que esas alineaciones impongan, la apertura legal de la citada calle en el trayecto comprendido en las de Palafox y Cardenal Cisneros.

Tercero. Que se proceda inmediatamente a iniciar y tramitar con urgencia los expedientes de expropiación de las casas números 1, 3 y 5 de la expresada calle, cuyas tasaciones han sido hechas por el Sr. Arquitecto municipal, requiriendo a sus respectivos propietarios a la Junta que previene el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, a fin de llegar a un acuerdo para la ocupación y pago de las expresadas fincas en el más breve plazo posible.

Cuarto. La apropiación a D. Rafael Hermida, para incorporarla a su finca número 4 de la calle repetida, de la parcela de terreno de 14'45 metros, procedente de vía pública, al precio de 90'16 pesetas uno, en que la ha valorado el Sr. Arquitecto municipal, para cuya adjudicación se cumplirán los requisitos reglamentarios, ingresando dicho Sr. Hermida en los fondos de la primera zona del Ensanche, previamente al otorgamiento de la escritura, la cantidad de 1.302'82 pesetas, importe de aquella parcela.

Quinto. Que en previsión de que por el propietario de la finca núm. 2 de la calle de Alburquerque se trate de avanzar o de edificar en la nueva alineación oficial, produciéndose con ello el inmediato estrechamiento de la vía y la dificultad de su acceso en su entrada por la calle del Cardenal Cisneros, no se adjudicará a la expresada finca el sobrante de vía pública, que por su carácter de in edificable corresponda apropiarse a la expresada propiedad, entretanto no se realiza la expropiación de las fincas de la acera opuesta; y

Sexto. Una vez que sea informado el proyecto que para ejecución de ciertas obras tiene presentado D. Rafael Hermida por el Sr. Arquitecto municipal, podrán continuar aquellas que fueron objeto de suspensión sin perjuicio de la concesión de la oportuna licencia.

Desistir y apartarse, de conformidad con lo informado por los Sres. Letrados consistoriales, del recurso con-

tencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal provincial, por acuerdo de 30 de marzo de 1917, contra fallo del Sr. Delegado de Hacienda de 31 de diciembre de 1916, que declaró exento del pago del arbitrio sobre inquilinatos, los locales que ocupa la Sociedad Renault Frères, en la calle del Arenal, 23 y avenida de la Plaza de Toros, 9.

Interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo informado por los señores Letrados consistoriales, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por el que se confirma fallo de la Delegación de Hacienda que declaró la exención del arbitrio de inquilinato por el local que en la avenida de la Plaza de toros, núm. 9, ocupa la Sociedad Renault Frères.

Declarar que al Oficial segundo de Administración D. Liborio Calleja Loizaga, jubilado, le corresponde el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, equivalentes al 50 por 100 de 4.000 pesetas que le sirven de regulador.

Conceder la excelencia en el cargo a un bonbero con arreglo a lo establecido en el art. 63 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Conceder licencia para establecer oficinas, talleres, almacén de papel e instalación de seis moteres eléctricos con fuerza total de 24'50 caballos, en la calle de la Florida, núm. 8.

Conceder licencia para establecer una fábrica de confites en la casa número 15 de la calle de la manzana, con la obligación de desmontar el motor eléctrico cuya licencia le fué denegada en 25 de junio último.

Personarse como coadyuvante de la administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal provincial por D. Clemente Valdenebro, contra providencia gubernativa confirmatoria de decreto de la Alcaldía Presidencia que le obligó al pago de 4.320 pesetas, en concepto de derechos de licencia de apertura más la penalidad correspondiente, por carecer de este documento para su establecimiento de compraventa mercantil situado en la calle del Ave María, 6.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva una proposición interesando se proceda a incoar el expediente de expropiación de la casa núm. 17 de la plaza del Progreso, con objeto de que la calle Nueva de la Trinidad, que pone en comunicación esta plaza con la calle de Atocha, tenga el mismo ancho en toda su extensión.

Se dió cuenta de un comunicación suscrita por los Secretarios del Congreso municipal Centroamericano, don J. A. Méndez y D. León de León Flores, acompañando una copia impresa de las conclusiones aceptadas y adoptadas por dicho Congreso, reunido en la antigua capital del reino de Guatemala; entre las que figura la 6.ª que dice:

Como una manifestación de home-

naje y simpatía a la madre Patria y en prueba de solidaridad de la raza, participar estas conclusiones solemnes al honorable Ayuntamiento de Madrid.

Y el Ayuntamiento acordó contestar dando gracias.

Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil transcribiendo Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se dispone que por el de la Gobernación se interese del Ayuntamiento que con la mayor urgencia proporcione el terreno ofrecido para construir un edificio en esta Corte destinado a cárcel de mujeres, el cual deberá reunir las condiciones comunicadas por Real orden de 13 de octubre último, o en su defecto, retire su moción contraria a la edificación de la nueva prisión para mujeres en el terreno designado por dicho Ministerio y único de que se dispone.

Devolver los depósitos constituidos por el Presidente y Secretario de la Sociedad de fondistas de Madrid, a responder del pago de patentes exigido por el arbitrio de bebidas, en virtud de la exención acordada por el Ayuntamiento en 31 de mayo de 1918, aprobada por Real orden de 7 de septiembre siguiente, cuyas devoluciones ascienden en junto a 518 pesetas, y oficiar a la Caja general del Tesoro al objeto de que por la Caja general de Depósitos se proceda a dicha devolución.

Autorizar a D. Salvador de Orduña para disponer del Teatro Español en la tarde del día 20 del actual, con objeto de celebrar una función para contribuir a la suscripción del Aguinaldo del Soldado.

Nombrar Auxiliar del Archivo, con el haber anual de 3.000 pesetas, al opositor único actuante D. Mariano Muñoz Rivero del Olmo, por haber demostrado las condiciones de suficiencia y actitud necesarias para el desempeño del cargo, y testimoniar el agradecimiento del Concejo a los señores del Tribunal de oposiciones, por la labor que han realizado.

Aprobar las conclusiones siguientes, como informe a la Superioridad acerca del replanteo de la línea número 2, trozo Puerta del Sol Goya, presentado en el Ministerio de Fomento por la Compañía Metropolitano Alfonso XIII.

Primera. El proyecto presentado está con arreglo a los planos aprobados para la concesión, e informados por el Excmo. Ayuntamiento en abril de 1915.

Segunda. La solución correspondiente a la estación accesoria y túnel de maniobras, se proyecta con una cota tan superficial que habrá necesidad de abrir zanjas en algunos trozos. En el caso de que la superioridad no encuentre solución que permita el emplazamiento de estos servicios en cota más profunda y sea necesario aceptar la del proyecto presentado, deberá sujetarse a las prescripciones siguientes:

a) Las obras correspondientes a la

Puerta del Sol, deberán hacerse en distintos períodos, empezando por construir las alcantarillas supletorias para asegurar los desagües, siguiendo después la construcción de la estación con la siguiente marcha del trabajo. Empezarán por construirse por trozos de tres metros el estribo izquierdo; una vez terminado se construirá en la misma el estribo derecho; terminado éste se sujetará la bóveda por tramos de cuatro metros. Terminada la estación en las obras que afectan a la vía pública, se procederá a la construcción de las galerías de acceso, y por último, al túnel de maniobras.

b) En ningún caso podrá tenerse más de dos puntos de obras o tajos simultáneos en el perímetro de la Puerta del Sol.

c) Se procurará buscar una solución que permita la desaparición de la actual marquesina central, haciendo los accesos periféricos.

Tercera. En el trozo de la Puerta del Sol a la plaza de Castelar, donde se proyecta la construcción de una alcantarilla a lo largo de la acera de los números impares, se construirá ésta por pozos y en tramos de 40 metros, como máximo. Antes de dar principio a estas obras, se harán los estudios necesarios para armonizar la construcción de esta alcantarilla con las galerías para canalización del subsuelo, proyectadas por el Excmo. Ayuntamiento, llegando, si fuera posible, a construir una sola galería capaz para ambos servicios, y cuyo coste no podrá exceder del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y el exceso por el metro.

Cuarta. No se procederá a la construcción del túnel de la calle de Alcalá, sin estar previamente asegurados todos los desagües y todas las obras de alcantarillado terminadas.

Quinta. En el caso de que por la Superioridad se acordase la construcción del Metropolitano con la cota proyectada y con la alineación que aparecen en los planos, deberán sujetarse en el período de construcción a las prescripciones siguientes:

a) Empezarán por construirse todas las alcantarillas y desagües con arreglo al proyecto, sujetándose en cuanto al orden y disposición de los trabajos a las órdenes y prescripciones que en cada momento vaya señalando la Dirección facultativa de Fontanería Alcantarillas.

b) En ningún caso podrán tenerse más de tres tajos abiertos simultáneamente en el trozo comprendido en la calle de Barquillo y la plaza de Castelar.

c) Para el caso de posibles hundimientos deberá la Empresa concesionaria tener dispuesto al pie de obra el material necesario auxiliar para dar paso a las aguas.

d) En el caso en que la calidad del terreno permita suponer ulteriores asentamientos del mismo, se dejarán las entibaciones enterradas.

Sexta. La construcción de la galería se hará por tramos de 30 metros

como máximo, empezando por construir un estribo, y terminado éste, el simétrico, y posteriormente la bóveda, no permitiéndose abrir simultáneamente más que la zanja correspondiente a uno de estos tres tajos. A derecha e izquierda de las zanjas se colocarán los antepechos necesarios de protección.

Séptima. El trozo correspondiente al paso por la fuente de la Cibeles se hará en tramos de dos metros, construyendo a plomo del espacio en que corte a la base del pilón un macizo de hormigón en toda la superficie y con todo el espesor hasta la base del cimiento.

Octava. En el cruce de la Puerta de Alcalá, de aceptar la Superioridad la rasante proyectada, deberá construirse el estribo izquierdo de la galería formando recalzado de la cimentación, prolongando éste sin solución de continuidad hasta el asiento de la soleira y con un espesor que proporcione una zarpa sobresaliendo de la cara exterior del muro de cimientos de 0'50 metros como mínimo. El mismo espesor y las mismas precauciones deberán tomarse para el estribo derecho. En cuanto a la construcción de la bóveda si fuera necesario rozar la cimentación correspondiente al hurco se hará la rozadura estrictamente necesaria para alojar el trasdós de la bóveda.

Novena. En todo el trayecto comprendido en la plaza de la Independencia y calle de Velázquez, se construirán en primer término las alcantarillas y galerías de desagües, no dándose principio a la construcción del túnel hasta que estén terminados estos trabajos. Los pozos para la ejecución de estas obras deberán situarse a una distancia mínima de 40 metros y los correspondientes a la construcción del túnel y estaciones de acceso, con las mismas prescripciones que las fijadas para la línea número 1 o sea la de Puerta del Sol Cuatro Caminos.

Décima. El acceso a la estación de Príncipe de Vergara se situará en el andén central de dicha vía.

Undécima. Con el fin de causar las menores molestias al público, deberá suplicarse a la Superioridad que se suspendan las obras de pavimentación en la calle de Alcalá y en la parte donde aún no está ejecutada.

Duodécima. Además de las prescripciones apuntadas, la Empresa del Metropolitano no ejecutará ninguna obra que afecte a la vía pública sin el previo conocimiento de los servicios técnicos correspondientes de este Excelentísimo Ayuntamiento, quienes darán cuenta al Excmo. Sr. Alcalde.

Décimatercera. La Empresa del Metropolitano tendrá la obligación durante dos años de reponer cuantas veces sea necesario el pavimento en aquellos sitios en que como consecuencia de las obras, se presenten depresiones o asentamientos. Asimismo será responsable y reparará a su costa cuantos desperfectos se ocasionen no sólo en la fuente de la Cibeles como en la Puerta de Alcalá, sino en todas las vías públicas y servicios municipales.

Décimacuarta. Se solicitará de la Superioridad que tenga a bien comunicar a este Excmo. Ayuntamiento la resolución que se dicte en su día, para que éste, una vez impuesto de ella, pueda inspeccionar su cumplimiento.

Y que con carácter preferente se interese del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la ampliación de informes por parte de una Comisión técnica, en la que tuviesen representación Ingenieros de la Compañía, del Estado, del Ayuntamiento y de la Asociación de Ingenieros civiles; en la inteligencia de que si esto no fuese aceptado, el Ayuntamiento se atenia al informe emitido por sus facultativos.

Desistir de ejecutar las obras de empedrado de la calle del Pacífico, y que su importe de 50.000 pesetas, figurado en el capítulo X, artículo único, concepto 669 del presupuesto vigente, se aplique a suplementar el crédito consignado en el concepto 436, artículo 1.º, capítulo VI del presupuesto en ejercicio, y dar al expediente la tramitación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Aprobar el expediente instruido para la habilitación de suplementos de créditos al vigente presupuesto ordinario del Ensanche, en la cuantía de 1.300.000 pesetas, atendándose a dichos suplementos con otra cantidad igual a deducir del sobrante o remanente en Caja disponible como resultado de la liquidación del presupuesto del Ensanche de 1919 a 1920, y las obras de urbanización que figuran en las relaciones que constan en el expediente.

Tomar en consideración, declarar urgente y aprobar, una proposición interesando que, con carácter de urgente, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. El Excmo. Ayuntamiento contribuirá con 3.000 pesetas a la suscripción pública que inicie el Alcalde para la adquisición de juguetes con destino a los niños pobres.

Segundo. Queda autorizado el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente para que por sí o delegando en un señor Concejal y auxiliado, como en años anteriores por el Oficial encargado del Negociado de Prensa, organice y lleve a la práctica la suscripción pública y el reparto de juguetes.

Tercero. La cantidad con que contribuya el Excmo. Ayuntamiento, será cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto.

Ordinaria del 24.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 18 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva una comunicación de la Administración de Contribuciones, trasladando fallo de la Delegación de Hacienda, por el que se estima en todas sus partes la reclamación deducida por D. Francisco Huertas, contra acuerdo de la Alcaldía de

esta Corte, que le condenó al pago de cantidades por tenencia de un automóvil sin matricular, con revocación, por falta de pruebas, del acuerdo recurrido.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil concediendo excepción de subasta para adquirir por administración los artículos y géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-albergue, bien por concurso con sujeción a los primitivos precios, o contratando directamente con los comerciantes.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 9 del actual, trasladando acuerdo de la Diputación provincial, fecha 27 de noviembre último, accediendo a la solicitud del Ayuntamiento sobre cesión en el Hospicio de locales para instalar en ellos las oficinas del Censo general de población y padrón quinquenal del término municipal, en las siguientes condiciones:

Primera. El tiempo de duración de la cesión habrá de terminar precisamente en el mes de mayo del próximo año de 1921.

Segunda. Que esta concesión no impedirá en ningún momento la enajenación y derribo del todo o parte del edificio.

Tercera. Para mejor efectividad de la cláusula anterior, las oficinas que instale el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán los locales que en cada momento estén desalojados o se desalojen sucesivamente, según las necesidades y cuya designación se hará siempre libremente por la Diputación.

Cuarta. En ningún momento cesará la Diputación en la posesión y tenencia del edificio y sus locales a cuyo efecto, las llaves y cuidado del mismo estarán a cargo del conserje y personal subalterno de la Corporación.

Quinta. Todos los gastos de instalación de las oficinas, así como los de alumbrado y calefacción, como cualquier otro que se origine, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Sexta. La Diputación se reserva la facultad de dar por terminada la cesión, cuando a sus intereses convenga, y el día que así lo acuerde, el Ayuntamiento vendrá obligado a desalojar los locales en el término de ocho días, renunciando, si así no lo hace, a la propiedad de cuantos objetos y enseres en los mismos existan, en cuyo improbable caso, la Diputación, dentro de los cinco días siguientes, hará entrega en los Almacenes de la Villa, de todos los papeles y documentos y dispondrá libremente de los demás enseres, sin que por ello pueda producirse reclamación alguna ni por el Ayuntamiento, ni por sus dependientes.

Y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y dar las gracias.

Se dió cuenta de una comunicación suscripta por D. José García Cernuda, que decía así:

Ratificándome en todo cuanto tuve el honor de exponer a V. E. en sesión celebrada el día 17 del corriente, y subsistiendo las causas en idéntica forma que me obligaron a presentar mi dimisión, ruego a V. E. la tenga por reproducida, con el carácter de irrevocable.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1920.

Y el Ayuntamiento acordó aceptar la dimisión y consignar en acta el sentimiento del Municipio ante la necesidad de tener que acceder a los deseos del Sr. García Cernuda, por el carácter irrevocable que daba a su renuncia.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche hasta fin de noviembre próximo pasado.

Se dió cuenta del dictamen en el que, de conformidad con la opinión de la Contaduría, se propone que el Ayuntamiento preste su garantía para que el Banco de España abra una cuenta corriente de créditos la Cooperativa municipal hasta la suma de 150.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Cooperativa deberá aceptar letras giradas por los que formen el Consejo de la misma, a la orden del Excmo. Ayuntamiento, por el importe total del crédito o por el de cada talón si se dispusiera del crédito abierto en dicho Banco, de una manera parcial, extendiéndose las letras a meses fecha.

Segunda. La Cooperativa llevará a su cuenta y cargo los intereses, comisión y demás gastos que motive la cuenta y gastos de giro.

Tercera. Del importe del crédito tomado y de todos los gastos responderán en todo momento las mercaderías en tienda o almacén, que en ningún caso podrán ser desplazadas, ni

constituirse en garantías de ninguna operación para obtener capital, sino únicamente representadas por facturas de suministros a cooperadores pendientes de pago y por la existencia en Caja.

Cuarta. Asimismo responderán en todo momento del importe del crédito tomado y de los gastos que esta operación produzca, las existencias en Caja y los créditos a favor de la Cooperativa por facturas a cobrar y saldo de los cooperadores por pedidos de géneros correspondientes a ventas hechas a crédito.

(Continuará).

Eléctrica de Castilla S. A.

Esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el próximo día 16 de junio, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número, 25, bajo la siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria y balance del ejercicio 1920.

Gestión del Consejo de Administración.

Se recuerda a los Sres. Accionistas los arts. 16 y 17 de los Estatutos.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—386.)

Subasta voluntaria

El día siete de junio próximo, a las doce horas, se subastará en la Notaría de D. Alicia Caravaca y López, calle de Fernánflor, dos, la sexta parte indivisa de la casa sita en esta Corte, calle de Fuencarral, número catorce.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en dicha Notaría de diez a doce y de las diez y seis a las diez y nueve.

(A.—389.)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-Príncipe Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de 20 de octubre de 1920

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
18.636	Gijón.....	3 ..	Maquinaria.....	340	S. E. Montages.
10.128	Oviedo.....	1 ..	Despojos.....	35	J. Pérez.
2.835	Escorial.....	1 ..	Envases.....	19	A. Salies.
10.623	Pasajes.....	28 ..	Productos.....	776	S. H. Alemana.
10.758	Idem.....	1 ..	Loza.....	55	A. Aliepez.

Total: cinco expediciones.

Madrid, 28 de mayo de 1921.—P. El Inspector principal, Firma lo.

(D.—163)